

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

Código de producto: G07-45-A01-271

Fecha de registro: 22-ago-2011

Oficio solicitud registro: G-03109-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

SECCIÓN I

ARTÍCULO 1. BASES DEL CONTRATO

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Solicitud del Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la (s) declaración (es) y reportes del Tomador del Seguro, así como los addenda.

Las condiciones particulares que forman parte integrante de este seguro, tienen prelación sobre las Condiciones Generales y se determinan en función de las características del grupo asegurado, tales como la edad promedio de los abonados, cantidad de asegurados, coberturas amparadas en cada riesgo, monto asegurado en cada rubro.

ARTICULO 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si al emitirse el seguro, el contenido de la póliza no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá devolverla en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción, solicitando rectificación o anulación de la misma; en caso contrario, se considerarán aceptadas las condiciones y sus modificaciones. Si el Asegurado no desea continuar con el mismo, el Instituto devolverá la prima pagada no devengada, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

1. Accidente:

Acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista, que ocasiona un daño o pérdida al asegurado o una lesión corporal traumática que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad. Los eventos en que no se presenten simultáneamente las condiciones citadas

anteriormente no se encuentran amparados bajo este contrato.

2. Asegurado:

Persona física con interés asegurable demostrable, sobre el bien expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro, siempre que:

- a. Sea deudor del Tomador del seguro.
- b. Haya sido reportado por el Tomador del Seguro y aceptado por el Instituto a partir de la fecha que se indique en el certificado.

3. Beneficiario:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

4. Deducible:

Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

5. Disputabilidad:

Cláusula que durante un tiempo determinado permite al asegurador liberarse de la obligación de pagar un reclamo, cuando la enfermedad, muerte o incapacidad sea preexistente a la inclusión del asegurado a la póliza.

6. Evento:

Acontecimiento inesperado y externo a la voluntad del Asegurado del que derivan pérdidas o daños indemnizables por la póliza. Sinónimo de siniestro.

7. Equipos Asegurados:

Son los teléfonos celulares; cuyo funcionamiento sea según lo dispuesto en el manual del fabricante y donde el bien sea propiedad del tomador del seguro o del abonado activo de un proveedor de ese servicio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

8. Grupo Asegurable:

Es el grupo sobre el que se hace una oferta de seguro colectivo, conformado por personas físicas vinculadas en una relación jurídica con el Tomador del seguro.

9. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

10. Muerte súbita:

Cuando el bien asegurado estando en funcionamiento deja de funcionar sin causa aparente y no puede volver a ser capaz de trabajar.

11. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

12. Pérdida Consecuencial:

Pérdida económica o daño que ocurre como consecuencia de alguna otra pérdida de daño directo a la propiedad. También es conocida como pérdida indirecta. Sinónimo de **Daño Consecuencial**.

13. Pérdida Total:

Aquella pérdida que supere el 70% del valor de reposición del bien asegurado.

14. Período de Carencia:

Período de tiempo con posterioridad a la fecha de inclusión del Asegurado a la póliza durante el cual no se amparará la reclamación.

15. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes solicitud del seguro, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, la (s) declaración (es) y reporte (s) del tomador del seguro así como las adenda. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "ésta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

16. Prima:

Suma que se debe pagar al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.

17. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

18. Saldo de la Deuda:

Es el saldo de la operación a crédito o deuda crediticia reportado por el Tomador del Seguro.

19. Tomador del seguro:

Persona jurídica que contrata el seguro en representación del Grupo Asegurado.

20. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma o similar clase, en características y mantenimiento y/o capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

SECCIÓN II

ARTÍCULO 4. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufran los teléfonos celulares asegurados, así como por la muerte accidental o no accidental o por desempleo del Asegurado conforme en adelante se detalla, siempre y cuando se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA A:

La cobertura básica ampara todos los teléfonos celulares o terminales que posea un abonado y que sean debidamente incluidas en este contrato de seguro, por los siguientes riesgos:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

ROBO Y/O HURTO

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado, originada por robo y/o hurto, en tanto el evento ocurra de acuerdo a las definiciones contenidas en la sección I Definiciones y no aplique ninguna de las exclusiones de este contrato. Esta cobertura se limita a un máximo de dos (2) eventos por año.

CAÍDA Y/O DAÑOS ACCIDENTALES DEL EQUIPO ASEGURADO

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado, originada por las siguientes causas, en tanto el evento ocurra acorde con lo indicado en las Condiciones Generales y no aplique ninguna de las exclusiones de este contrato:

1. Caída accidental del equipo asegurado que le genere daños totales o pérdida parcial.
2. Daños en el funcionamiento del equipo asegurado por la inmersión en líquidos o a la caída de líquidos sobre el mismo.

USO FRAUDULENTO DEL TELÉFONO CELULAR

Reembolso del importe de consumo telefónico no autorizado por el Asegurado, con un límite establecido en la solicitud de seguro, mientras el equipo asegurado no se encuentre en su poder a consecuencia de robo y/o hurto, y no haya sido inhabilitado por el proveedor del servicio de telefonía o tomador del seguro, para la aplicación de esta cobertura el Asegurado deberá haber reportado la inhabilitación en un máximo 24 horas naturales a partir de la ocurrencia del robo y/o hurto o tenga conocimiento del mismo.

COBERTURAS ADICIONALES:

Las coberturas adicionales requieren el pago de una prima adicional que se indica en la solicitud, aplican únicamente para el Asegurado que hubiese sido incluido en este contrato de seguro, independientemente de la

cantidad de teléfonos celulares o terminales que tenga incluidos a su nombre.

COBERTURA B: MUERTE ACCIDENTAL O NO ACCIDENTAL (aplicable solamente a asegurados que sean "persona física")

La indemnización bajo esta cobertura corresponderá a la suma asegurada establecida y será girada al (los) beneficiario (s) del seguro en caso de muerte accidental o no accidental del Asegurado, una vez se haya saldado el importe de deuda vigente o pendiente del Asegurado con el Tomador del Seguro.

Carencia por Suicidio:

Si un Asegurado se suicida durante el primer año de haber sido incluido en la póliza, sea que estuviere o no en el pleno uso de sus facultades mentales al momento del suceso, el Instituto no amparará la reclamación.

Para los aumentos de suma asegurada, los cuales deberán estar autorizados por el Instituto, esta Cláusula volverá a regir automáticamente a partir de la fecha de dicho incremento con respecto a cada Asegurado, por el plazo que se establece y para el incremento de monto correspondiente.

COBERTURA C: DESEMPLEO (aplicable solamente a asegurados que sean "persona física" y que cotice a la Caja Costarricense del Seguro Social (C. C. S. S.)

El Instituto bajo esta cobertura realizará el pago facturado por el proveedor de servicio telefónico a partir del momento en que el Asegurado es despedido con responsabilidad patronal durante la vigencia de esta póliza.

Este pago incluye tanto facturación por servicio, como lo facturado por el tomador respecto a la venta a crédito del equipo asegurado (teléfono celular).



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

Esta cobertura se brinda por un máximo de once (11) meses a partir de la ocurrencia del evento siempre que el evento haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y hasta la suma establecida en la solicitud del Seguro.

Los pagos se suspenden en el momento que el Asegurado obtenga un nuevo empleo.

La cobertura operará como máximo e independientemente del número de veces que sea despedido el Asegurado, sin que el total de pagos acumulados por los despidos llegue a superar once (11) pagos mensuales.

El Instituto no indemnizará el pago facturado por el proveedor del servicio telefónico, si el Asegurado es despedido con responsabilidad patronal durante los primeros tres (3) meses posteriores a la fecha de inclusión del asegurado en la póliza, plazo en el cual debe haber estado laborando en forma continua.

COBERTURA DE SERVICIOS

Asistencia Telefónica

Los beneficios de Asistencia Telefónica son gratuitos y se otorgan a todas las pólizas Seguro Telefonía Celular Colectivo.

En caso de que se requiera asistencia telefónica, podrá solicitarla durante las 24 horas del día los 365 días del año a los siguientes números:

En el Territorio Nacional: 800-800-8001

Entre la información que se le brinda al Asegurado está:

1. Referencia de profesionales en las materias de fontanería, cerrajería, electricidad, fuga de gas y rotura de cristales.
2. Referencia de profesionales para asesoría legal telefónica en material penal, laboral, civil y familiar.
3. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días): (a) de información básica administrativa del INS; (b) números

telefónicos de embajadas y/o consulados; (c) vacunación, visados y trámites de entrada a un país; (d) recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país; (e) información de ocio, por ejemplo cine, teatro, floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencia de viajes; (f) tipo de cambio del Banco Central.

ARTÍCULO 5. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro Anual Renovable.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable automática e indefinidamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Respecto a cada Asegurado aceptado por el Instituto, este seguro estará vigente desde la fecha que se indique en el certificado de seguro, permaneciendo vigente mientras permanezca incorporado a la póliza y se paguen las primas respectivas.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Tomador del seguro, de esta póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

Requisitos Generales:

1. El tomador del seguro debe ser una entidad legalmente constituida; es decir, con personería jurídica y autoridad suficiente para contratar el seguro.
2. El representante legal del Tomador del seguro debe presentar debidamente cumplimentado el formulario "Solicitud



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

- para un seguro de Telefonía Celular Colectivo”.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el formulario para la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”. Este requisito no aplicará en la modalidad de seguro “contributivo” dado que el que debe llenar el formulario sería el Asegurado.
 - Listado de los Asegurados a asegurar en el formato que acuerden las partes.

Para la cobertura básica “A”:

- Mantener en sus archivos o registros fotocopia de la factura de compra del (los) teléfono (s) celular (es) y/o terminal (es) tradicional (post pago) o prepago. **En caso de que la factura no se encuentre a nombre del asegurado titular, deberá aportar un contrato que respalde la compra del bien y/o venta de servicios de telefonía o una declaración jurada con la información que permita identificar el teléfono celular sin lugar a duda (marca, modelo, serie y número de SIM).**

Para la cobertura de Desempleo:

- El abonado al momento de ser incluido por el tomador del seguro debe estar cotizando para la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 7. REGISTRO DE ASEGURADOS

El Instituto llevará el registro que incluirá los siguientes datos:

- Para el Tomador del seguro: nombre o razón social, número de cédula jurídica, actividad económica, dirección exacta, apartado, teléfono (s), fax, sitio web, dirección electrónica, número de cuenta cliente con su respectivo banco emisor y la cantidad de deudores.

- Para cada uno de los Asegurados: nombre, edad, género, número de identificación, estado civil, ocupación, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de residencia, dirección exacta, apartado, teléfono (s), fax, sitio web, dirección electrónica, cuenta cliente y su respectivo banco emisor, nombre del patrono, teléfono del patrono y fax del patrono.

Con el fin de mantener actualizado dicho registro, el Tomador del seguro en forma mensual deberá entregar lo siguiente:

- Un reporte mensual sobre las variaciones registradas, dicho informe deberá presentarlo dentro de los primeros diez (10) días naturales de la fecha de renovación siguiente. El reporte de variaciones contendrá la siguiente información:

- Inclusiones.
- Exclusiones

Las variaciones de pólizas, independientemente de su forma de pago, reportadas luego del período indicado, entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que fueron reportadas al Instituto.

ARTÍCULO 8. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma (s) asegurada (s) indicada (s) en la solicitud de esta póliza representa (n) el límite máximo de responsabilidad del Instituto.

ARTÍCULO 9. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

No serán objeto de aseguramiento los teléfonos celulares que superen los cuatro (4) años de antigüedad partiendo de la fecha de fabricación o de venta por medio de un distribuidor autorizado, lo cual debe ser demostrable mediante la factura correspondiente.

ARTÍCULO 10. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

parcialmente la pérdida, la responsabilidad bajo la presente póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, para la distribución de la indemnización, se distribuiría la misma en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

La única excepción a este artículo es con respecto a la cobertura B: MUERTE ACCIDENTAL O NO ACCIDENTAL, dado que el asegurado puede tener tantas pólizas de vida como desee.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse según cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Contributiva:

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

2. No Contributiva:

El tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

ARTÍCULO 12. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Solicitud de Seguro.

ARTÍCULO 13. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.
2. Forma de pago Deducción Mensual: No cuenta con periodo de gracia.

ARTÍCULO 14. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales. Si el Asegurado opta por la forma de pago mensual en las coberturas "A" (Básica) y "C" (Desempleo) deberá pagar un recargo de un 9%, cuya fórmula es la siguiente:

Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide por 12 *

* al resultado obtenido se le debe aplicar el impuesto de ventas.

Para el caso de la cobertura "B" (Muerte Accidental o No Accidental) no se pagará recargo, toda vez que para obtener el pago mensual se multiplicará la tarifa anual por el siguiente factor 0,98171 y se multiplica por 1/12. Lo anterior por tratarse de una cobertura típica de los seguros de vida.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

SECCIÓN III

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al tomador del seguro (proveedor de servicios telefónicos) y/o al Asegurado.

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado independientemente de la cobertura a afectar deberá:

1) Presentar ante el Tomador del Seguro o Instituto el aviso en forma escrita indicando la fecha del siniestro, número de póliza que lo ampara, características del teléfono siniestrado y causa del siniestro, o ante el intermediario de seguros autorizado con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de ocurrido el siniestro o tenga conocimiento del mismo. Si se determina que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original.

2) En caso de que se realice a través del intermediario de seguros autorizado, éste revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

3) Cuando el Instituto revise la información presentada y detecte la eventual falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado o el intermediario de seguros autorizado.

Ningún reclamo será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

Después de presentado el aviso de siniestro, el Asegurado tendrá los siguientes quince (15) días hábiles para aportar los requisitos que se indican, los plazos señalados anteriormente son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán en apego a la cláusula Base de Valoración de la Pérdida.

Requisitos generales para todos los riesgos:

- o Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado; en el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.

Para la cobertura básica, riesgo de "Robo y/o Hurto", deben presentarse los siguientes documentos adicionales:

a. Fotocopia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad competente, donde se indique claramente como mínimo: fecha del siniestro, descripción exacta del equipo robado y forma en que ocurrió el evento.

b. Constancia del proveedor del servicio a dicho teléfono celular o móvil; donde se indique que el servicio y teléfono se encuentra (n) activos a la fecha del evento; que la línea ha sido bloqueada, así como la causa del bloqueo, lo cual el Asegurado debe realizar en un máximo de 24 horas naturales a partir de la ocurrencia del evento o que haya tenido conocimiento del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

Para la cobertura básica, riesgo de “Caída y/o Daños Accidentales del Teléfono Celular”, deben presentarse los siguientes documentos adicionales:

En caso de pérdida parcial deberá presentar la factura de reparación o la factura pro forma.

En caso de pérdida total deberá presentar la factura de compra, o la factura proforma, o el contrato o el addendum al contrato de servicios telefónicos.

Para la cobertura adicional de “Muerte”, deben presentarse los siguientes documentos adicionales:

El Tomador del seguro y/o el Beneficiario deberán presentar al Instituto los requisitos que se enumeran de seguido en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales después de conocer el evento:

a. Certificado de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción.

b. Fotocopia por ambos lados de la cédula o documento de identidad del fallecido.

c. Si el fallecimiento se presenta fuera de Costa Rica, debe aportar:

i. Certificación del acta de defunción expedida por la autoridad competente del país donde falleció.

ii. Certificación del documento de cremación o sepultura en el país donde falleció (en caso de existir).

Los documentos antes citados deben entregarse con el debido proceso de certificación consultar.

d. Fotocopia por ambos lados de la cédula o documento de identidad del (los) beneficiario (s).

e. Carta del Tomador del seguro solicitando la indemnización, indicando el nombre del Asegurado, número de cédula o del documento de identificación, número de certificado, fecha de inclusión al seguro y monto asegurado a la fecha del siniestro.

f. Indicación del lugar donde el Tomador del seguro y/o beneficiario recibirán las notificaciones que el Instituto le (s) envíe.

Toda indemnización pagadera al amparo de esta cobertura será girada en su totalidad al Tomador del seguro en su condición de principal beneficiario, según dispone el Artículo de Beneficiarios. El curador del Asegurado o el albacea de su sucesión podrán realizar los trámites tendientes a lograr la indemnización al beneficiario.

Para la cobertura adicional de “Desempleo”, deben presentarse los siguientes documentos adicionales:

Deberán presentar la certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social, en la cual indique que antes de estar desempleado laboró un mínimo de tres (3) meses consecutivos y cotizó para esa Institución.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentará con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá presentar los mismos requisitos que se solicitan en este artículo.

El presente artículo no aplica en detrimento del plazo establecido por Ley para la prescripción de los derechos derivados de un contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo No.31 de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 16. DEDUCIBLES

Los deducibles se rebajan de la indemnización que corresponda al



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Particulares para cada cobertura. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

Para la cobertura Básica en los riesgos de "Robo y/o Hurto" y "Caída y/o Daños Accidentales del Equipo Asegurado" los deducibles se establecen en la solicitud y el certificado.

Para la cobertura de "Desempleo" aplica un deducible tiempo de un (1) mes.

No se aplican deducibles para las coberturas de "Muerte Accidental o No Accidental" ni para "Uso Fraudulento del celular robado".

ARTÍCULO 17. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similares características y calidad.

ARTÍCULO 18. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

a. Pérdidas Parciales:

Aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Instituto indemnizará por reembolso los gastos que sea necesario erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, acorde a los costos del mercado o la factura de reparación.

Si el costo de reparación igualara o excediera el 70% del valor de reposición de los bienes asegurados al momento del evento menos el deducible correspondiente, se hará el ajuste con base en lo estipulado en el inciso b.

b. Pérdidas Totales:

En caso de que el equipo asegurado fuera totalmente destruido, robado y/o hurtado, el Instituto indemnizará hasta el monto asegurado pactado.

ARTÍCULO 19. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones del presente contrato dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

ARTÍCULO 20. COOPERACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Tomador el Seguro y el Asegurado quedan obligados a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en la diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

ARTÍCULO 21. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

ARTÍCULO 22. ACREEDOR

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Tomador del Seguro y en pérdidas totales amparará el interés del Tomador del Seguro de acuerdo a las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

ARTÍCULO 23. RIESGOS EXCLUÍDOS

El Instituto no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las Coberturas:

1. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la acción por una autoridad legalmente constituida.

2. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa o pillaje) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.

3. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del Instituto produzcan o agraven las pérdidas.

4. Pérdidas o daños consecuenciales.

5. El efecto de virus informático.

6. Modificaciones, adiciones, reparaciones provisionales, mejoras, y/o reacondicionamiento de los equipos asegurados, si no han sido declarados de previo.

7. El desgaste o corrosión del equipo asegurado; así como por el deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

8. Fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizables ocurrido a los bienes asegurados.

9. El mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión aplica también a las partes sustituibles en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

10. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.

11. Muerte súbita.

12. No se cubre el software del equipo asegurado.

13. No se cubre la pérdida de "data".



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES**

Para el riesgo de ROBO y/o HURTO.

14. Los daños o pérdidas por robo del bien asegurado en las siguientes circunstancias:

- i. **Cuando los mismos se encuentren en un automóvil de techo de lona, capota o convertible.**
- ii. **Mientras se encuentren depositados en cualquier automóvil que al momento del robo y/o hurto se encuentra estacionado en la vía pública.**

ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Finalice la vigencia de la póliza.
2. Solicitud expresa del Asegurado, en caso de que el seguro sea cancelado durante los primeros 15 días de la emisión, se le devolverá el 100% de las primas que haya pagado. Posteriormente a dicho plazo se deducirá un 23% por concepto de gastos administrativos.
3. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
4. Cuando se indemnice una pérdida total sobre el equipo asegurado. Excepto para la cobertura de "Robo y/o Hurto, donde operará el máximo de dos (2) eventos.

ARTICULO 25. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera omisa, falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurado o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para los casos en que la omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de la prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si el Asegurado hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado quedará automáticamente obligado a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 26. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

- 1. Declinación:** En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
- 2. Revisión:** El Asegurado puede solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el intermediario de seguros autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el intermediario de seguros remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado se obliga a:

1. Adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida. Los gastos en que se incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto; previa autorización suministrada al Asegurado, y en el tanto dichos gastos hayan sido debidamente documentados. La suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado bajo esta póliza.
2. Cuando se sospeche haya ocurrido acto malicioso o premeditado, informar por medio escrito a la autoridad judicial competente, presentando al INS una fotocopia de dicha denuncia.
3. Se le podrá solicitar el llevar el artículo asegurado a una sede del INS para permitir que un representante designado por el INS inspeccione la propiedad afectada. Si el Instituto no efectuara la inspección del daño en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de aviso del siniestro, el Asegurado estará facultado para hacer las reparaciones o reconstrucciones que correspondan.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

SECCIÓN IV

ARTÍCULO 28. BENEFICIARIOS

El Tomador del seguro será el principal beneficiario, en la cobertura de "Muerte Accidental o Muerte No Accidental", el remanente del monto asegurado se girará al (a los) beneficiario (s) nombrado (s) por el Asegurado.

Advertencia:

En caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiarios al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

ARTÍCULO 29. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto o el intermediario de seguros autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

ARTICULO 30. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

ARTICULO 32. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros No. 11 del 02 de Octubre de 1922 y sus reformas, Código de Comercio y el Código Civil.

ARTICULO 33. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en

un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 34. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

ARTÍCULO 35. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto al intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

ARTÍCULO 36. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha

ARTÍCULO 37. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y los asegurados por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 38. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO DÓLARES

de Seguros No. 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros No. 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

ARTÍCULO 39. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.